



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2024-00031-00

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, propuesta por **FERNANDO VARON ESCOBAR, CARLOS ESTEBAN VARON DÍAZ, GLORIA VARON ESCOBAR, CARLOS VARON ESCOBAR y BEATRIZ ESCOBAR DE VARON** contra la **CLINICA DE OCCIDENTE S.A. y SANITAS EPS**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Conforme al núm. 2 del art. 82 del CGP deberá indicar nombre y domicilio de las partes, el número de identificación de los demandantes y el de los demandados, dado que en este caso son personas jurídicas será el número de identificación tributaria.
2. No se observa estipulado el juramento estimatorio, pese a que lo que se pretende es el pago de perjuicios, inobservando lo estipulado en el núm. 7 art. 82 del CGP.
3. La cuantía del proceso no se encuentra claramente determinada. Deberá corregir (núm. 9 art. 82 ibidem).
4. Deberá adjuntar y digitalizar nuevamente, todos los documentos que se catalogan como anexos de la demanda, dado que se encuentra incompletos y otros son ilegibles, recuérdese que cada página aportada, debe digitalizarse en un folio.
5. Deberá corregir el poder, pues se otorga para un proceso de Responsabilidad Civil Contractual y en el escrito de la demanda señala que es una demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual por negligencia médica. Además, debe evidenciarse que fue enviado al correo electrónico del apoderado.
6. De la revisión del introito de la demanda, es necesario que se aclare quienes son los demandantes en el proceso, pues aduce que el señor Fernando

Varón Escobar actúa en nombre propio y en representación de los demás demandados, cuando cada uno otorgó el respectivo poder.

7. En cumplimiento a lo referido en el Art. 84 de la norma *Ibidem*, deberá aportar de forma actualizada, los certificados de existencia y representación de las entidades Clínica de Occidente S.A. y de Sanitas EPS S.A.
8. Deberá demostrar la prueba del envío por medio electrónico o físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
9. Deberá informar al despacho, el correo electrónico de los demandados, cumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a realizar la afirmación bajo la gravedad del juramento e informar la forma como obtuvo los datos y allegar las evidencias correspondientes.
10. Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no fue aportada el acta de no conciliación como requisito de procedibilidad, que señaló en el acápite de *pruebas documentales*.
11. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22 11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

**NOTIFIQUESE,
EL JUEZ**

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 020 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE FEBRERO DE 2024**


CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a8676cdc3fe4c1a73b75cc8edefd3f82a2ce6d65db379ec4f201d8f0c9e12**

Documento generado en 06/02/2024 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>